

## **ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

### **REGLAMENTO INTERNO DE ASOCIADOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Trabajadores de la U.T.N., con base en lo que establece el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo 6, inciso c) del Estatuto, emite el presente Reglamento Interno de Asociados.

#### **ARTÍCULO 1: Disposiciones Generales:**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a. Ley: Ley No. 6970 de Asociaciones Solidaristas
- b. Estatuto: Estatuto de la Asociación Solidarista de Trabajadores de la Universidad Técnica Nacional.
- c. Reglamento: Reglamento Interno de Asociados.
- d. Persona servidora: Se consideran personas servidoras de la UTN a todas las personas trabajadoras administrativas, académicas y académicas-administrativas, nombradas y remuneradas.
- e. Patrono: Universidad Técnica Nacional (UTN).
- f. Persona asociada: Toda persona servidora de la UTN que cumple los requisitos y ha realizado el proceso de afiliación a la ASOUTN, y que cuenta con al menos una cuota de ahorro obrero en su estado de cuenta.

#### **ARTÍCULO 2: Objetivos del presente Reglamento**

- a. Regular las relaciones de los Asociados con ASOUTN.
- b. Ampliar procedimientos generales de afiliación y desafiliación.
- c. Resolver problemas de interpretación del Estatuto.
- d. Ampliar criterios relacionados con la aplicación del Estatuto.
- e. Establecer disposiciones apropiadas para agilizar la función directiva y administrativa de ASOUTN.

#### **ARTICULO 3: Sobre la afiliación a ASOUTN**

Para el fiel cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Estatuto, el trabajador debe cumplir lo siguiente:

- a. Ser mayor de dieciséis años.
- b. Enviar debidamente llenas; la solicitud de afiliación de la ASOUTN, y la boleta de autorización de rebajo de planilla de la UTN.
- c. Aceptar y cumplir lo establecido en la ley de asociaciones y la normativa que regula a la ASOUTN.
- d. Tener la calidad de trabajador de la UTN, con no menos de tres meses de laborar para esta
- e. Contar con la aprobación de la solicitud de afiliación por la Junta Directiva
- f. Contar con la primera cuota obrera en su estado de cuenta de la ASOUTN

#### ARTÍCULO 4: Sobre la desafiliación

- a. La persona asociada que desee desafiliarse debe realizar la solicitud formal ante la Junta Directiva, la cual acordará su desafiliación, en caso de tener obligaciones económicas pendientes, se harán las deducciones de sus ahorros, rendimientos y otros. De quedar saldos pendientes se aplicará lo establecido en el artículo 22 del Reglamento interno de crédito.
- b. En caso de desafiliación por dejar de laborar con el patrono, regirá lo siguiente:
  - Solicitar un oficio a la UTN para notificar que la persona asociada ha dejado de laborar y se proceda con su trámite de liquidación.
- c. Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, se cancelará las obligaciones que tenga pendientes con sus ahorros, rendimientos y otros, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.
- d. En caso de desafiliación, la liquidación de los ahorros se tramitará a inicios del mes posterior a la solicitud de la misma

ARTÍCULO 5: Sobre los permisos sin goce de salario, licencias emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social e incapacidades conforme al artículo 11, inciso 1) del Estatuto, cuando un asociado deje de laborar para la UTN por permiso sin goce de salario, regirán las siguientes reglas:

- a. Conserva su condición de asociado, la persona que se mantenga al día con el ahorro obrero y las obligaciones contraídas con la ASOUTN durante el periodo que dure el permiso.
- b. Para el cálculo del aporte de la cuota de asociados se tomará en cuenta el promedio de las últimas seis cuotas de ahorro obrero recibidas por la ASOUTN

previo al permiso sin goce, incapacidad o licencia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social.

- c. La persona asociada que disfrute de un permiso sin goce de salario e incumpla con el pago de seis cuotas consecutivas de ahorro obrero, perderá su condición de asociado y se procederá a realizar la liquidación, posterior a la cancelación de sus obligaciones, con sus ahorros personales, rendimientos y otros.
- d. En caso de quedar saldos pendientes, después de deducir sus ahorros, rendimientos u otros, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento Interno de Crédito.

#### ARTÍCULO 6: Para ser miembro de la Junta Directiva

- a. Ser persona asociada
- b. Ser mayor de 18 años
- c. No tener la condición de representante patronal.
- d. Firmar acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información sensible.

#### ARTÍCULO 7: Sobre los deberes de los asociados

Adicionalmente de los aspectos indicados en el artículo 8 del Estatuto, el asociado debe cumplir los siguientes deberes:

- a. Cumplir a cabalidad las responsabilidades conferidas como miembro del Comité en el cual colabora.
- b. Cumplir fielmente con las responsabilidades conferidas cuando es electo como miembro de la Junta Directiva o Fiscalía.
- c. Exponer a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que considere deben ser atendidos y corregidos en bien de ASOUTN.

#### ARTICULO 8: Sobre los derechos de los asociados

Adicionalmente de los aspectos indicados en el artículo 9 del Estatuto, el asociado tiene derecho a:

- a. Participar en la sesión de la Junta Directiva para plantear sus inquietudes relacionadas con la Asociación, para lo cual deberá solicitar audiencia con ocho días de anticipación.
- b. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Estatuto.

#### ARTICULO 9: Sobre las sanciones disciplinarias

En concordancia con el artículo 11 del estatuto de ASOUTN, son causales de suspensión y expulsión de una persona asociada las siguientes:

- a) Quienes hayan obtenido algún beneficio de ASOUTN basado en información falsa. En los casos que proceda, se valorará y cobrará al asociado el monto del beneficio obtenido relacionado con la información falsificada. Esto por cuando actuó contra los principios, fines e intereses económicos de ASOUTN.
- b) El asociado o asociada que utilice el nombre de la asociación o los logos, los cuales son propiedad exclusiva de la ASOUTN y nadie podrá hacer uso de éstos para fines personales u otros que no le fueron autorizados. Quien lo hiciere, queda sujeto a la pérdida de su condición de asociado según lo determine la Junta Directiva y las sanciones contenidas en el Código Penal.
- c) La persona asociada o miembros de Junta Directiva que divulgue información no oficializada, sensible o confidencial tratada, podrá ser sancionada con la pérdida de su condición de asociado.
- d) La persona asociada que difunda rumores o falsa información que provoquen la desafiliación o menoscabo de la asociación, sus intereses sociales o económicos, podrá ser sancionada con la pérdida de su condición de asociado

#### ARTICULO 10:

El presente Reglamento se podrá reformar total o parcialmente por la Junta Directiva. Las reformas deberán ser estudiadas en sesión de Junta Directiva y aprobadas por simple mayoría en las reuniones.

#### ARTICULO 11:

En los casos de reformas, la Junta Directiva comunicará a los asociados las modificaciones respectivas y brindará un plazo de ocho días para que se pronuncien al respecto.

#### ARTICULO 12:

Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando estén en orden con las disposiciones legales.

#### ARTÍCULO 13: Publicación del reglamento:

El presente reglamento deroga totalmente el reglamento anterior. El reglamento derogado continuará vigente hasta la debida publicación por los medios oficiales de ASOUTN del presente reglamento. El presente reglamento rige a partir de su publicación.

**El presente Reglamento fue aprobado en sesión 12-2024 de la Junta Directiva del día 10 de mayo de 2024.**